



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Vistos, los Expedientes N° 0000335-2024 de fecha 3 de enero de 2024 y N° 0015053-2024 de fecha 5 de febrero del 2024, presentado por Bach. Sandra Pierina Villena Sulli, identificada con DNI N° 70571872; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia;* y en su artículo 66.18: *Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Expediente N° 0000335-2024 de fecha 3 de enero de 2024, la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli, identificada con DNI N° 70571872, solicitó a la Dirección General de Museos autorización para realizar el Proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Caracterización química de pigmentos de la cerámica del Periodo Intermedio Tardío y Horizonte Tardío (Temporadas 1999 y 2002), mediante FRXp y LIBS del Sitio Arqueológico Choquepukio, Cuenca de Lucre, Cusco"; el cual formará parte del trabajo de tesis asesorado por la Doctora Celina Luizar Obregón, identificada con DNI 23859597, docente asesor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el referido proyecto comprende el estudio de materiales arqueológicos del Sitio Arqueológico de Choquepukio (Temporadas 2002 y 2003), así como la toma de 30 muestras de cerámica para análisis especializados de fluorescencia de rayos X o FRXP y análisis de espectroscopia de ablación inducida por láser (LIBS); los cuales se encuentran almacenados en los Depósitos de la Dirección Desconcentrada de Cusco ubicado en Ex Casa Hacienda del Marqués de Valleumbroso, comunidad de Choquepata, Tipón, departamento de Cusco;

Que la investigación requiere el traslado temporal de treinta (30) muestras de los materiales arqueológicos (cerámica) para su análisis especializado, al laboratorio de Espectroscopia Óptica no Destructiva "LEOnoD" de la Universidad Nacional San Abad del Cusco, ubicado en Av. de La Cultura 773, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0007-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 16 de enero del 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió a la Dirección General de Museos el Informe N° 0005-2024-DIPM-DGM-VMPCICKAA/MC de fecha 16 de enero del 2024, donde recomienda solicitar la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, mediante Memorando N° 00047-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2024, la Dirección General de Museos solicito a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la opinión técnica sobre la ejecución del proyecto de investigación;

Que, mediante Memorando N° 000295-2024-DDC-CUS/MC de fecha 31 de enero del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a la Dirección General de Museos el Informe N° 00088-2024-GEM/MC de fecha 23 de enero del 2024, del Área de Coordinación de Calificación de Intervenciones Arqueológica quien consolida las opiniones realizadas en los Informes N° 0004-2024-GEMC-JCM/MC y N° 00039-2024-GEM/MC de fecha 23 de enero del 2024, del Gabinete de Elementos Muestrales y Colecciones, en la cual se realizan observaciones al proyecto de investigación y se indica que el Gabinete de Elementos Muestrales y Colecciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco no cuenta con los materiales arqueológicos correspondientes al año 1999 y solo cuenta los materiales de las temporadas 2002, 2003, 2014, 2015 y 2017;

Que, mediante Hoja de N°00025-2024_DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 31 de enero del 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el Informe N° 00019-2024-DIPM-DGM-VMPCICKAA/MC de fecha 31 de enero del 2024, en donde se recomienda notificar a la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli sobre los materiales arqueológicos disponibles indicados por el Gabinete de Elementos Muestrales y Colecciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, así como las observaciones realizadas a su proyecto de investigación;

Que, mediante Carta N° 00014-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 1 de febrero de 2024, la Dirección General de Museos remitió a la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli las observaciones realizadas para su subsanación;

Que mediante Expediente N° 0015053-2024 de fecha 5 de febrero del 2024, la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli remitió a la Dirección General de Museos el levantamiento de las observaciones realizadas a su proyecto de investigación indicadas en la Carta N° 00014-2024-DGM-VMPCIC/MC del 1 de febrero del 2024, en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la cual precisa que su investigación comprenderá el estudio de las temporadas disponibles indicadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, del Sitio Arqueológico Choquepukio, Cuenca de Lucre correspondiente a las temporadas 2002 y 2003, por lo que la denominación de su proyecto de investigación se denominará "Caracterización química de pigmentos de la cerámica del Periodo Intermedio Tardío y Horizonte Tardío (Temporadas 2002 y 2003), mediante FRXp y LIBS del Sitio Arqueológico Choquepukio, Cuenca de Lucre, Cusco";

Que, mediante Memorando N° 00182-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero del 2024, la Dirección General de Museos remitió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el levantamiento de observaciones presentadas por la Señora Bach. Sandra Pierina Villena Sulli mediante Expediente N° 0015053-2024 de fecha 5 de febrero del 2024, para la opinión técnica correspondiente;

Que, Mediante Memorando N° 000750-2024-DDC-CUS/MC de fecha 6 de marzo del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a la Dirección de General de Museos los informe N° 000646-2024-OAJ/MC de fecha 6 de marzo del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y el Informe N° 00628-2024-AFPA/MC de fecha 28 de febrero del 2024, de Área Funcional de Patrimonio Arqueológico quien consolida las observaciones realizadas en el Informe N° 00056-2024-GEMC/MC de fecha 27 de febrero del 2024, del Gabinete de Elementos Muestrales y Colecciones; en los cuales se emite opinión favorable para la ejecución del proyecto de investigación;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000046-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 07 de marzo de 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000034-2024-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC de fecha 07 de marzo de 2024, el cual concluye que, la solicitud de autorización del proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Caracterización química de pigmentos de la cerámica del Periodo Intermedio Tardío y Horizonte Tardío (Temporadas 2002 y 2003), mediante FRXp y LIBS del Sitio Arqueológico Choquepukio, Cuenca de Lucre, Cusco"; reúne los requisitos establecidos en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, y cuenta con la opinión favorable de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Caracterización química de pigmentos de la cerámica del Periodo Intermedio Tardío y Horizonte Tardío (Temporadas 2002 y 2003), mediante FRXp y LIBS del Sitio Arqueológico Choquepukio, Cuenca de Lucre, Cusco", que comprende el estudio de 28 cajas que contienen materiales arqueológicos del Sitio Arqueológico de Choquepukio (Temporadas 2002 y 2003), así como la toma de muestras de cerámica para análisis especializados; los cuales se encuentran almacenados en los depósitos de la Dirección Desconcentrada de Cusco ubicado en Ex Casa Hacienda del Marqués de Valleumbroso, comunidad de Choquepata-Tipón, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Doctora Celina Luizar Obregón, identificada con DNI 23859597, docente asesor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como Director del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Caracterización química de pigmentos de la cerámica del Periodo Intermedio Tardío y Horizonte Tardío (Temporadas 2002 y 2003), mediante FRXp y LIBS del Sitio Arqueológico Choquepukio, Cuenca de Lucre, Cusco".

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli, identificada con DNI N° 70571872, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Caracterización química de pigmentos de la cerámica del Periodo Intermedio Tardío y Horizonte Tardío (Temporadas 2002 y 2003), mediante FRXp y LIBS del Sitio Arqueológico Choquepukio, Cuenca de Lucre, Cusco"; por un período de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4º.- AUTORIZAR la selección y toma de hasta treinta (30) muestras de material arqueológicos de cerámica, para análisis especializados de Fluorescencia de rayos X o FRXP y análisis de Espectroscopia de ablación inducida por láser (LIBS) a realizarse en el laboratorio del proyecto.

Artículo 5º.- AUTORIZAR el traslado temporal de treinta (30) muestras de materiales arqueológicos (cerámica) indicados en el artículo 4º de la presente resolución, del depósito ubicado en la Ex Casa Hacienda del Marqués de Valleumbroso, comunidad de Choquepata - Tipón, departamento de Cusco, para su análisis especializado al laboratorio de Espectroscopia Óptica no Destructiva "LEOnoD" de la Universidad Nacional San Abad del Cusco, ubicado en Av. de La Cultura 773, provincia y departamento de Cusco, bajo la supervisión del personal que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco asigne para esta labor.

Artículo 6º.- PRECISAR que, no podrá retirarse ningún material, ni muestra arqueológica de dicho lugar que no se hayan indicado en la presente resolución.

Artículo 7º.- PRECISAR que, para la manipulación y traslado de los materiales arqueológicos se deberá seguir los criterios indicados en la Guía N° 001-2020-VMPCIC/MC "Criterios básicos para la entrega de Bienes Culturales Muebles procedentes de Proyectos de Intervención Arqueológica al Ministerio de Cultura" y la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Guía de Manipulación para el Registro de Bienes Culturales Muebles" aprobado mediante Resolución Directoral N° 041- 2016/DGM/VMPCIC/MC.

Artículo 8º.- PRECISAR que, se deberá seguir las recomendaciones formuladas por el Gabinete de Elementos Muestrales y Colecciones de la Dirección Desconcentrada Cusco durante la ejecución del proyecto y traslado de las muestras.

Artículo 9º.- PRECISAR que, la Doctora Celina Luizar Obregón no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 10º.- PRECISAR que la Doctora Celina Luizar Obregón y la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli deberán coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la entrega de los materiales arqueológicos indicados en el artículo 4º, debiendo suscribir la respectiva Acta de Entrega, y cumplir los protocolos de seguridad durante el traslado y retorno de los bienes culturales.

Artículo 11º.- ESTABLECER como objetivos del precitado Proyecto de investigación:

- *Identificar los componentes químicos de los pigmentos (rojo, blanco y negro) presentes en la decoración y engobe de la cerámica Lucre, Killke e Inca mediante pXRF y LIBS.*
- *Mediante el análisis multivariado de componentes principales, determinar la agrupación/asociación de los componentes químicos de los pigmentos con los estilos cerámicos Lucre, Killke e Inca.*
- *Comparar los grupos compositivos químicos de pigmentos de los tres estilos cerámicos del Sitio Arqueológico Choquepukio.*

Artículo 12º.- PRECISAR que la Doctora Celina Luizar Obregón no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 13º.- DISPONER que, una vez concluido el periodo de ejecución del Proyecto de investigación establecido en el artículo 3º de la presente resolución, la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli, deberá hacer entrega del material arqueológico analizado, debidamente inventariado y embalado, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, adjuntar el inventario actualizado y suscribir la respectiva Acta de Devolución.

Artículo 14º.- DISPONER que la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 15º.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 16°.- DISPONER que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto, adjuntando copia de las actas de entrega y devolución de los materiales arqueológicos analizados en el marco del proyecto

Artículo 17°.- PRECISAR que para la aprobación del informe final o de resultados del proyecto se deberá contar con la conformidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Artículo 18°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Doctora Celina Luizar Obregón, a la Bach. Sandra Pierina Villena Sulli, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS